



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-084/2022.

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-084/2022.

PARTE ACTORA: AMADA ESPINOZA FLORES,
SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
TEOLOCHOLCO, TLAXCALA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE
MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO DE TEOLOCHOLCO,
TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 05 de enero de 2023.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Edmundo Ramírez Montiel, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con lo siguiente:

1. Oficio número PMT-SM-099/2022 (925), signado por el Secretario del Ayuntamiento de Teolochocho, Tlaxcala, al que adjunta la constancia de publicitación del medio de impugnación respecto de la ampliación de demanda presentada por la actora, así como la certificación de retiro e incomparecencia de terceros interesados.

2. Oficio número PMT-SM-102/2022 (926), signado por el Presidente Municipal, Primer Regidor, Tercera Regidora, Sexta Regidora y Secretario del Ayuntamiento, todas esas autoridades de Teolochocho, Tlaxcala, mediante el cual informan el cumplimiento que han dado a las medidas cautelares otorgadas en este juicio, con los anexos descritos en la cuenta que el Secretario de Acuerdos de este Tribunal remite al efecto.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos los escritos y sus anexos de cuenta, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales; se tienen



por presentados sus escritos y por hechas las manifestaciones que en ellos se vierten, mismos que serán tomados en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Cumplimiento de trámite. Se tiene por recibida la cédula de publicación respecto de la ampliación de demanda, su constancia de retiro y certificación de que no compareció tercero interesado alguno.

En razón de lo anterior, se estima que la autoridad responsable ha dado cumplimiento al trámite establecido en los numerales 39, fracción I, y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios).

TERCERO. Vista a la parte actora. En virtud de que las autoridades responsables y vinculadas, realizan diversas manifestaciones respecto del cumplimiento de las medidas cautelares otorgadas en este juicio, en las que, en esencia, manifiestan haber entregado la mayoría de los recursos materiales solicitados por la Sindica Municipal de Teolocho, Tlaxcala, se ordena dar vista a la actora con copia cotejada del escrito presentado el 16 de diciembre de 2022 y sus anexos, para que, en el improrrogable **término de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que se le realice la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho importe al respecto.

Se **ordena** al Secretario de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente, conforme al plazo concedido para su cumplimiento.

CUARTO. Domicilio y autorizados. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV y 62 de la Ley de Medios, se tiene por autorizado el domicilio que la autoridad responsable señala para recibir notificaciones y por autorizada para que las reciba en su nombre e imponerse de los autos a la profesionista que menciona.

Cabe destacar que la autoridad responsable, aparte de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, proporciona la dirección de correo electrónico maestrayulibd@gmail.com, para los mismos efectos.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-084/2022.

Al respecto se señala que, la Ley de Medios establece que se deberán realizar las notificaciones de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal. Asimismo, del artículo 12 de la ley de referencia se desprende que en la tramitación de los medios de impugnación podrá hacerse uso de las tecnologías de la información¹.

Por lo que, a efecto de garantizar el estado de salud tanto de personal del Tribunal como de la autoridad responsable; debido a las medidas de prevención sanitarias y las modificaciones temporales de trabajo, motivadas por la pandemia producida por la enfermedad del COVID-19, se estima necesario **tomar en cuenta de forma excepcional la dirección de correo electrónico proporcionado por la autoridad responsable, para que le sea notificado el presente acuerdo** y las notificaciones que deriven de la tramitación del juicio de la ciudadanía de que se trata, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estime necesario a través de cualquiera de los demás medios previstos por la ley².

¹ Tecnologías de la Información y la Comunicación es un término extensional para la tecnología de la información que enfatiza el papel de las comunicaciones unificadas y la integración de las telecomunicaciones (líneas telefónicas y señales inalámbricas) y las computadoras, así como el software necesario, el middleware, almacenamiento y sistemas audiovisuales, que permiten a los usuarios acceder, almacenar, transmitir y manipular información. La tecnología de la información es la aplicación de ordenadores y equipos de telecomunicación para almacenar, recuperar, transmitir y manipular datos.

² Sirve también de apoyo a lo anterior, lo resuelto por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente **SCM-JDC-78/2020**, en el que precisó que de conformidad con el **Acuerdo General 4/2020**, emitido por Sala Superior del mismo Tribunal, realizaría las notificaciones a las partes en ese juicio por medio de correo electrónico proporcionado conforme a lo siguiente: *En las relatadas condiciones, a efecto de generar un escenario que implique la menor movilidad de las personas en el espacio público se precisa que las notificaciones de la presente sentencia se llevarán a cabo a través de las cuentas de correo electrónico oficiales de la autoridad responsable, y de manera excepcional, se tomará la cuenta de correo electrónico personal que el actor indicó en su escrito de demanda, en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General 4/2020. En el numeral XIV del referido acuerdo dispone: "De forma excepcional y durante la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, los ciudadanos podrán solicitar en su demanda, recurso o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se les practiquen en el correo electrónico particular que señalen para ese efecto. Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual el actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se práctica. Los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada de su correo electrónico."*



Lo anterior, es acorde con el artículo 17 de la Constitución Federal que establece el derecho humano de acceder a una justicia expedita impartida por los tribunales de manera pronta, completa, imparcial, y de forma gratuita, así como del artículo 3 del mismo ordenamiento fundamental que establece el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación; por ello, ante una situación extraordinaria, como la que actualmente acontece es dable adoptar medidas especiales para garantizar el acceso a la justicia, así como la protección de la salud.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, **notifíquese:** a la actora en el domicilio que tiene autorizado en actuaciones, debiendo adjuntar copia cotejada del presente proveído, así como del escrito que las autoridades responsables y vinculadas presentaron ante este Tribunal el 16 de diciembre de 2022, con sus anexos; a las autoridades responsables y vinculadas, así como a todo aquel que tenga interés en el presente asunto, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Edmundo Ramírez Montiel**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11º y 16º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

